

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 225

TEGUCIGALPA: 15 DE ENERO DE 1903

NUMERO 2.248

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.—Autorízase la erogación de doscientos pesos—Autorízase la erogación de ciento veinticinco pesos—Comprase un edificio—Apruébase un convenio—Autorízase la erogación de doscientos setenta y ocho francos veinte céntimos—Autorízase la erogación de siete pesos—Se autoriza la erogación de veinticuatro pesos—Se autoriza la erogación de doscientos pesos—Se mandan incorporar unas marcas de fábrica—Se autoriza la erogación de ciento treinta pesos—Se autoriza la erogación de dos pesos cincuenta centavos—Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas é Inés Rivera—Apruébase un convenio—Se aprueba una contrata celebrada entre el Subsecretario de Fomento y Obras Públicas y Eugenio Paquet—Admítese una renuncia y nómbrase interinamente sustituto.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Autorízase la erogación de doscientos pesos

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de doscientos pesos, que se invertirán en la conclusión del baño publico para señoras que actualmente se construye en la ciudad de La Esperanza; y
2.º—Que dicha suma sea pagada al Gobernador Político del departamento de Intibucá por la Administración de Rentas del mismo, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida Obras Públicas, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de ciento veinticinco pesos

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de ciento veinticinco pesos que se invertirán en com-

prar los muebles siguientes, que se necesitan en la oficina telegráfica de Nacaome:

Un armario grande.....	\$ 60.00
Id. armario pequeño con mesa..	30.00
Una baranda grande y cuatro pequeñas.....	35.00

Suma.....\$ 125.00; y

2.º—Que esta suma sea pagada al telegrafista 1.º de Nacaome por la Administración de Rentas del departamento de Valle; y que el gasto se impute á Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Comprase un edificio

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1902.

Vista la solicitud que con fecha 23 de agosto próximo pasado presentó al P. E. el señor don Félix Medina, en que propone al Gobierno la compra de una casa que posee en el puerto de Amapala, la cual es de dos pisos, con tres departamentos arriba y tres abajo y dos corredores, con persiana el uno y con baranda el otro; con un solar, cocina, exensado y otras anexidades, y está situada en la plaza de aquel puerto, por el precio de cinco mil treinta y siete pesos veinticinco centavos. Oido el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable a la solicitud en referencia; y

Considerando: que es conveniente á los intereses del Gobierno la adquisición del inmueble de que se ha hecho mérito, en razón de que actualmente se paga cierta cantidad mensual por alquileres de locales para oficinas públicas en el puerto de Amapala; siendo, por otra parte, justo el precio indicado, como se demuestra con los documentos que se han tenido á la vista; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Comprar al señor Medina el edificio expresado por el precio referido; debiendo el Fiscal General de Hacienda comparecer, en nombre del Gobierno, al otorgamiento de la escritura pública respectiva; y

2.º—Autorizar la erogación de la cantidad de cinco mil treinta y siete pesos veinticinco centavos, precio de dicha casa, que será pagado al señor Medina por la Tesorería General de la República; debiendo imputarse el gasto á Fomento, capítulo VII, partida Obras Públicas, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Apruébase un convenio

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el convenio que literalmente dice: "Francisco Altschul, Ministro de Fomento y Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, y el Dr. Reinaldo Fritzgartner, en el suyo propio, por otra, han celebrado el convenio siguiente:

1.º El Gobierno, por medio de la Tesorería General de la República, mandará pagar al Dr. R. Fritzgartner la suma de tres mil novecientos cincuenta pesos oro ó su equivalente en moneda del país, al 150 p.º de premio, en cancelación total del crédito que dicho señor tiene pendiente por gastos hechos como Representante de Honduras en la Exposición de New Orleans, en los años de 1885 y 1886.

2.º Los pagos se verificarán por mensualidades de mil pesos oro las tres primeras, y de novecientos cincuenta pesos oro la última, ó su equivalente en moneda del país al 150 p.º de premio; debiendo verificarse el primer pago el quince del mes en curso.

3.º El Dr. Fritzgartner acepta el pago en la forma indicada en los dos números anteriores, y renuncia de ahora para siempre á cualquiera reclamación que pudiera haber hecho al Gobierno por razón de dicho crédito; y

4.º El Ministerio de Hacienda expedirá la orden de pago respectiva, imputando la erogación á Crédito Público.

Para constancia, firman ambos en Tegucigalpa, á 7 de noviembre de mil novecientos dos.—Francisco Altschul.—R. Fritzgartner.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de doscientos setenta y ocho francos veinte céntimos

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de doscientos setenta y ocho francos veinte céntimos que se adeudan á la casa Cornelius Hehl, de Worms, Alemania, como último resto del valor de seis cajas de pieles que el Gobierno pidió para el taller de calzado de la Escuela de Artes y Oficios, en el año económico próximo pasado; y

2.º—Que dicha suma sea pagada por la Tesorería General de la República, impután-

dose el gasto á Fomento, capítulo IV, partida 9.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de siete pesos

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de siete pesos que se entregarán al telegrafista Juan Mazariago para que atienda á sus gastos de traslación de San Pedro Sula á Santa Cruz de Yojoa, en donde prestará sus servicios; y

2.º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Rentas de Cortés, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 7.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de veinticuatro pesos

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de veinticuatro pesos que se adeudan al telegrafista 1.º de La Paz, Ulises Valenzuela, por igual número de noches de servicio extraordinario que prestó en el mes de octubre próximo pasado; y

2.º—Que el pago se verifique por la Administración de Rentas de La Paz, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 9.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de doscientos pesos

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1902.

Vista la solicitud presentada por el Alcalde municipal de la ciudad de Comayagüela, en la que pide un subsidio para la celebración de la feria que se verificará en dicha ciudad en el mes de diciembre próximo; y tomando en consideración que las festividades de esta naturaleza favorecen el desarrollo del comercio, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos pesos que se pagarán por la Tesorería General de la República al Alcalde municipal de Comayagüela, para el fin indicado; debiendo imputarse el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se mandan incorporar unas marcas de fábrica

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1902.

Vista la solicitud que con fecha 24 de abril del corriente año presentó al Poder Ejecutivo el Licdo. don Saturnino Medal, como representante de la compañía denominada "Die Actien Gesellschaft Apollinaris Brunnen," contraída á pedir que se registren en Honduras las tres marcas de fábrica que en seguida se indican, y que dicha compañía emplee en el negocio de venta de agua mineral:

1.º—*Apollinaris*, fondo amarillo, con triángulo rojo.

2.º—*Apollinaris*, agua mineral natural; contiene grabado un bosque como rodeando una fuente.

3.º—*Apollinaris* Δ *Apollinaris*, dividiéndolas un triángulo pequeño.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud en referencia; y

Considerando: que el peticionario ha presentado en debida forma los documentos que comprueban que las marcas de fábrica de que se trata fueron registradas en la Oficina Imperial de Berlín (Alemania) el 6 de julio, 3 de mayo y 25 de marzo de 1896, bajo los números 1.599, 14.400 y 17.755, respectivamente; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Mandar incorporar en el Registro respectivo las tres marcas de fábrica de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de ciento treinta pesos

Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de ciento treinta pesos, valor á que ascienden los gastos extraordinarios hechos en los empleados de la Oficina Central de Telégrafos, con motivo del servicio permanente que prestan desde el 25 de octubre recién pasado; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al Director General de Telégrafos por la Tesorería General de la República; y que el gasto se impute á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de dos pesos cincuenta centavos

Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de dos pesos cincuenta centavos que se adeuden al Notario Licdo. don Camilo T. Durón por el testimonio de la escritura pública de compraventa de una casa de dos pisos, sita en Amapala, otorgada por don Félix Medina á favor del Gobierno; y

2.º—Que el pago se verifique por la Tesorería General de la República, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas é Inés Rivera

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:

"Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, é Inés Rivera, en su propio nombre, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Rivera se compromete á construir la carretera de la sección comprendida entre el punto donde termina la contrata de don Maximiliano Ferrari, hasta salir al camino real adelante de La Venta, siguiendo la vereda construida por don David Coello.

2.º—Rivera deberá sujetarse á las condiciones siguientes:

a) Deberá seguir el trazado hecho por el Ingeniero del Gobierno, sin que el declive del camino pueda exceder en ningún caso de un seis por ciento.

b) El camino tendrá diez metros de anchura, incluyendo los desagües laterales.

c) Los desagües laterales deben tener la anchura y profundidad que indique el Ingeniero ó el Inspector de la carretera.

d) Deberá hacer todos los cortes, rellenos, etc., que sean necesarios para el camino, á juicio del Gobierno, y de conformidad con las indicaciones que éste haga al efecto.

e) Rivera no está obligado á hacer la macadamización de la vía, pero deberá dejar el lecho del camino perfectamente parejo y sin obstáculos de ninguna clase.

f) Son de cuenta de Rivera todos los empleados, operarios, útiles y materiales, pero el Gobierno le dará los explosivos que necesitare, á principal y costo, y le facilitará en forma de préstamo la herramienta que tenga disponible en la cantidad absolutamente necesaria.

g) Las alcantarillas, atarjeas ó puentes de mampostería que haya que construir en esta sección, serán por cuenta del Gobierno, menos los rellenos respectivos, los que tendrá Rivera que hacer.

3.º—Sin previo y expreso permiso del Ministerio de Fomento, Rivera no podrá asignar sueldos mayores que un peso cincuenta centavos á los capataces, un peso á los operarios mayores de edad; setenta y cinco centavos á los menores de edad, arriba de quince años, y á los mayores que por su trabajo no merezcan mayor suma; y cincuenta centavos á los menores de quince años ó menos.

4.º—El Gobierno pagará á Rivera, por cada kilómetro de carretera que construya, la cantidad de tres mil quinientos pesos de constancias de crédito que para el efecto depositará Rivera en la Tesorería General de la República; suma que le será pagada en la siguiente forma: la cuarta parte, en efectivo, al hacer el depósito; el resto en planillas semanales que no excederán de cuatrocientos pesos, en las cuales incluirá Rivera, treinta pesos para sus gastos personales, y deberán comprenderse todos los gastos ordinarios y

extraordinarios; y el saldo, si lo hubiere, al estar concluido y recibido el trabajo á satisfacción del Gobierno.

5.º—El trabajo de Rivera estará siempre bajo la inmediata vigilancia del Gobierno, y tendrá el contratista que acatar todas las órdenes é indicaciones que directa ó indirectamente reciba del Ministerio de Fomento.

6.º—Sin el consentimiento previo del Gobierno, Rivera no podrá dar parte de su sección á destajo.

7.º—Rivera deberá dar principio á sus trabajos el lunes diez y siete del mes en curso.

8.º—Si á juicio del Gobierno no adelantan suficientemente los trabajos de la sección que Rivera se compromete á construir, ó si el valor de las planillas no guardare proporción con el trabajo hecho, podrá el Gobierno, en cualquier tiempo, reacindir la presente contrata. En tal caso, se hará la liquidación únicamente en cuanto al trabajo hecho, calculando su importe en proporción al valor total de la contrata.

9.º—Esta contrata se elevará, para su aprobación, al Ministerio de Fomento. Para constancia, firman en Tegucigalpa, á trece de noviembre de mil novecientos dos.—Francisco Martínez.—Inés Rivera.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Apruébase un convenio

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la exposición y convenio que literalmente dicen, bajo las bases que en seguida se especificarán:

“Se solicita la aprobación de un convenio.—S. P. E.—Como representante del “Ulúa Comercial Company,” según consta en otros asuntos que he sustentado en el Ministerio de Fomento, en nombre de dicha Compañía, ante Vos, respetuosamente, vengo á hacer la petición que en seguida determinaré, haciendo antes las consideraciones que paso á determinar:

1.º Según el artículo 42, parte 3.ª, de la contrata celebrada por Mr. E. A. Burke, en su nombre y el de los señores Thomas P. Chambers, Alexander Chambers y Robert Alexander, con el Gobierno, para la navegación de los ríos Ulúa ó Venta, Humuya ó Comayagua, Chamelecón, etc., cualquier ferrocarril que se intente construir y que haya de pasar por los ríos mencionados en dicha contrata podrá pasarlos por medio de puentes; con la precisa obligación de que tales puentes sean construidos de modo que pasen bien debajo de ellos las embarcaciones de los concesionarios.

2.º De conformidad con el artículo 50 de la contrata en referencia, los concesionarios tienen el derecho de llegar al mar abierto con embarcaciones que conduzcan flete y pasajeros, por los cauces existentes, ó abriendo canales, profundizando ó removiendo barras, ó por cualquier otro conducto ó vía acuática ó ruta practicable.

3.º Que existiendo desacuerdo entre “El Ulúa Comercial Company,” sucesora de los señores Burke, Chambers y socios y el arrendatario del ferrocarril existente, que pertenece al Gobierno, respecto á la altura de los puentes sobre los ríos Chamelecón y Ulúa,

lo mismo que respecto al canal que el “Ulúa Comercial Company” tiene el propósito de abrir entre la laguna Alvarado y el mar ó bahía de Puerto Cortés, se ha venido sintiendo la necesidad de un arreglo que concilie los intereses de la compañía que representa y los de “The Honduras Syndicate.” En vista de estos antecedentes, el “Ulúa Comercial Company” y el representante del Sindicato de que hago mérito, para poner término á los desacuerdos aludidos, y para prevenir nuevas dificultades y ulteriores reclamaciones, han convenido en lo siguiente:

1.º El “Ulúa Comercial Company” desiste de su demanda de remover el puente ahora construido sobre el río Chamelecón, y acepta su altura existente; siendo entendido que en caso de la destrucción de dicho puente y la construcción de otro sobre dicho río Chamelecón, éste sea construido de tal manera que pasen bien debajo de él las embarcaciones de dicha compañía, pero sin obligación de construirse con más altura que la convenida en seguida para el río Ulúa.

2.º Es convenido que la altura del puente que se intente construir sobre el río Ulúa, en Pimienta, sea no menos de treinta pies sobre el nivel normal del río, en la estación lluviosa, término medio; de modo que la intención de este convenio es que puedan pasar bien debajo de dicho puente las embarcaciones de los concesionarios, y que, en consecuencia, debiendo tener el referido puente la altura normal de treinta pies, como queda dicho, se excluyan los tiempos de crecientes extraordinarias.

3.º También es convenido que el “Ulúa Comercial Company” podrá hacer á sus propias expensas un canal entre la laguna Alvarado y el mar ó bahía de Puerto Cortés; obligándose á construir, también á su costa, un puente movable sobre dicho canal, propio para que puedan pasar trenes sobre él, puente que será manejado por la misma Compañía; de tal manera que se facilite el pasaje de los predichos trenes, de conformidad con un reglamento que habrá de formarse por la compañía, de acuerdo con el gerente del ferrocarril, reglamento que se pondrá en práctica, previa la aprobación del Gobierno.

4.º El lugar para la apertura del canal y construcción del puente movable antedichos, será el marcado por la medida y en el mapa hecho por Lient W. N. Jeffers en 1853, mapa del cual se depositará una copia con este convenio (en calidad de croquis explicatorio); pero el “Ulúa Comercial Company” podrá construir el puente movable referido, en el cauce que actualmente existe, si lo encontraré practicable y con facilidad para profundizarlo y mejorarlo; en cuyo caso se aplicarán á dicho puente movable las estipulaciones comprendidas en el artículo 3.º de este convenio.

5.º En el caso en que, con motivo de este convenio, sobrevenga desacuerdo entre el “Ulúa Comercial Company” y “The Honduras Syndicate,” el señor Presidente de esta República, en calidad de árbitro, resolverá las cuestiones que se suscitaren, y contra su fallo no quedará á las partes ningún recurso.

Hechas las consideraciones precedentes, y expuesto el convenio de que hago mérito, á Vos pido, S. P. E., os dignéis darle vuestra aprobación al expresado convenio y extenderme certificación ó copia autorizada de esta solicitud y del acuerdo que en ella recaiga, para lo que á mi causante pueda convenirle. En comprobación de que el convenio inserto se ha estipulado con el representante de “The Honduras Syndicate,” suscribe conmigo la presente petición.—Tegucigalpa: 21 de agosto de 1902.—Rafael Alvarado.—Adolph

Pereira, representante de “The Honduras Syndicate.”

2.º—Es entendido que el “Ulúa Comercial Company” celebra el convenio anterior con “The Honduras Syndicate,” en concepto, este último, de arrendatario del ferrocarril de Puerto Cortés á La Pimienta, según contrata de 5 de mayo de 1900, aprobada por decreto legislativo número 2, de 26 del mismo mes y año.

3.º—El “Ulúa Comercial Company” aceptará y cumplirá en cualquier tiempo el presente convenio, como una explicación de los artículos 42 y 50 de la contrata celebrada entre el señor Burke y socios y el Gobierno, para la navegación de los ríos Chamelecón, Ulúa, etc., aunque “The Honduras Syndicate” deje de ser el arrendatario del ferrocarril; y

4.º—El Gobierno concede al “Ulúa Comercial Company” el permiso de abrir un canal para comunicar la laguna de Alvarado con la bahía de Puerto Cortés, lo mismo que de establecer un puente movable, según las bases estipuladas con el Sindicato; pero únicamente bajo las siguientes condiciones:

1.º Que “The Ulúa Comercial Company” construya el canal y puente movable dentro de dos años, contados desde esta fecha; y

2.º Que en cualquier tiempo en que el Gobierno desee hacer suyo el canal y puente movable, puede hacerlo, pagando al “Ulúa Comercial Company,” á justa tasación de peritos, el valor de dichas obras; y cesará desde entonces cualquier privilegio que sobre dichos canal y puente movable tenga ó pueda tener el “Ulúa Comercial Company,” pero esta compañía tendrá en adelante el derecho de hacer pasar sus embarcaciones bajo las mismas condiciones que se concedan á cualquier otra empresa ó persona.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se aprueba una contrata celebrada entre el Subsecretario de Fomento y Obras Públicas y Ingeniero Paquet.

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:

“Alberto A. Rodríguez, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, y por otra, Ingeniero Paquet, en el suyo propio, celebran el contrato siguiente:

1.º—Paquet se obliga á transportar del puerto de San Lorenzo á Sabana Grande la diligencia que ha llegado á dicho puerto para el Gobierno.

2.º—Todos los gastos que haya necesidad de hacer para verificar el transporte serán de cuenta de Paquet.

3.º—El Gobierno facilitará á Paquet, para dicho transporte, cuatro yuntas de bueyes.

4.º—El Gobierno pagará á Paquet, por el transporte referido, la suma de doscientos pesos, en esta forma: cien pesos adelantados, y el resto al llegar la diligencia á Sabana Grande, suma que será pagada por la Tesorería General de Caminos. Para constancia, firman en Tegucigalpa, á doce de noviembre de 1902.—Alberto A. Rodríguez.—E. Paquet.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Admítase una renuncia y nómbrase interinamente sustituto

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1902.

Siendo justos los motivos en que el señor don Ignacio Gómez V. funda su renuncia del empleo de Administrador de Correos de Roatán, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar, interinamente, en sustitución del señor Gómez, Administrador de Correos de Roatán, á don Gregorio Escobar, con el sueldo de ley; debiendo tomar posesión de su cargo en la fecha que señale el Director General de Correos.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

AVISOS

El infrascrito, Gobernador Político del departamento, hace constar la solicitud, diligencia y auto siguientes:—“Denuncio de una mina.—Señor Gobernador Político.—Presente.—La suscrita, mayor de edad y vecina de Comayagüela, ante Vos comparece manifestando: que en el lugar llamado Mina Antigua del Zapote, jurisdicción de Agalteca, comprensión del distrito de Cedros, ha descubierto una veta que produce oro y plata y situada en el cerro conocido, la cual tiene por límites: al norte, Agalteca; al sur, Pueblo Nuevo; al este, cerro del Gavilán; al oeste, el cerro de Santo Tomás; y que, para adquirir la propiedad de dicha veta, hace formal denuncia de ella. El nombre que da á las pertenencias de la mina en relación, de la cual acompaña muestras, es el de El Progreso.—Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1902.—Petrona Ramírez M.—Presentada en su fecha á las 3 p. m.—L. A. Zúñiga.—Gobierno Político del departamento.—Tegucigalpa: 16 de diciembre de 1902.—Regístrese el anterior denuncia y publíquese el registro por tres veces cada diez días, por lo menos.—Notifíquese.—G. Reyes.—L. A. Zúñiga.—Registrado en Tegucigalpa, á los 17 días del mes de diciembre de 1902.—G. Reyes.—L. A. Zúñiga, Secretario interior.—Es copia.—L. A. Zúñiga.

TIMOTEO ROJAS.

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal contra Ceferino Sánchez (a) Cabezon, de este domicilio, á quien se le ha declarado procesado, decretándosele prisión provisional, por el delito de hurto de un sombrero de junco, un machete de teco y un poco de café que de la casa de don Juan Zelaya se sacó, como á las once a. m. del día sábado diez de agosto del año próximo pasado; y no habiendo sido capturado ni presentado para notificarle los autos de procesamiento y prisión, en nombre de la ley requiero á Uds. para que, si apareciere en las jurisdicciones de su mando el referido Ceferino Sánchez (a) Cabezon, se sirvan capturarlo y remitirlo á la cárcel de este pueblo, poniéndolo á la orden de este Juzgado. Filiación del reo:

de treinta años, trigüño claro, alto, de regular grueso, pelo y cejas negras, liso el pelo, ojos medio amarillos, poca barba y bigote, cara aguileña, nariz chata, con una cicatriz al lado derecho de la frente, descalzo, viste camisa y pantalón de género común y es jornalero. (Artículos 1.765 y 1.766 Procedimientos.)—Librado en Güinope: á trece de agosto de mil novecientos dos.—Timoteo Rojas.—Eugenio Salinas.—Timoteo Cerritos F.—Es conforme con su original.—Güinope: trece de agosto de mil novecientos dos.—Timoteo Rojas.

El suscrito, Administrador de Rentas interino del departamento de Colón, hace saber: que el día veinte del mes próximo pasado se presentó el señor D. N. Carpenter, natural de Estados Unidos de América y vecino de la Mosquitia, ante esta Administración denunciando un terreno nacional sito en aquella sección, que mide como ciento quince manzanas, y cuyos límites son: al oriente, el río Sico; al norte y occidente, terrenos nacionales; y al sur, con un pantano y el río mencionado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Trujillo: 4 de diciembre de 1902.

JOSÉ A. TEJEDA.

El infrascrito, Juez de Paz de Yauyupé, á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en la causa que se sigue contra Cosme Sierra, por el delito de contrabando, se encuentra el auto de prisión que literalmente dice:—“Juzgado de Paz.—Yauyupé: agosto veintidós de mil novecientos dos.—Vista la sumaria instruida contra Cosme Sierra Flores, como de treinta y ocho años de edad, casado, labrador y de este vecindario, por el delito de contrabando, cuyo hecho tuvo lugar el veinticuatro de enero de este corriente año en el lugar llamado El Naranjo, en esta jurisdicción.—Resulta: que el cuerpo del delito se estableció debidamente, y con respecto á la culpabilidad, hay presunción grave de ser Cosme Sierra el autor.—Por tanto: este Juzgado, en observancia de los artículos 33 de la Constitución; 1.758, 1.759 y 1.760 del Código de Procedimientos, decreta en forma prisión provisional al expresado Cosme Sierra por el delito de contrabando; y estando prófugo, libérese dos mandamientos para en el momento de recibir el reo al ser capturado, y en tal virtud, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares de la República.—Cítese por cédula y señálese quince días para que se presente á este despacho para notificarle las del caso, y mándase fijar en la tabla de avisos de este Juzgado y demás lugares públicos; y dirijase copia íntegra de este auto al señor Redactor del periódico “La Gaceta” oficial para su publicación.—Filiación: alto, blanco, de treinta y ocho años de edad, casado, labrador, ojos amarillos, pelo amarillo, barbón y surtido de bigote, piernas corvas para andar, pies quebrados, viste pantalón y chaqueta.—Notifíquese.—Hilario Sánchez.—Juan de la Paz Palma.—Bartolo Flores.—Hilario Sánchez.

NICOMEDES PASTRANA,

Juez de Paz de lo Criminal, á los Jueces de instrucción de la República, hace saber el auto que se inserta.—Juzgado de Paz de

lo Criminal de Concepción de María: diez de agosto de mil novecientos dos.—Prestando mérito bastante estas diligencias, de acuerdo con los artículos 1.758, reglas 1.ª y 3.ª y 1.760 del Código de Procedimientos, y 33 de la Constitución Política, decretase prisión provisional al prófugo Hipólito Alvarado, natural y vecino de Somotillo, República de Nicaragua, por el delito de lesión grave ejecutada en el Auxiliar Mercedes Aguilera, de la aldea de Las Pintadas, de esta jurisdicción; hecho cometido el viernes, primero del presente mes, á las seis antes del meridiano, en el punto de Las Granadas, camino real de éste para Nicaragua; y no habiendo sido habido el reo para ser notificado los autos del procesamiento y de prisión provisional, librense requisitorias y exhortos á todos los Jueces de instrucción donde se presuma puede ser habido el referido reo, á fin de ser capturado y su remisión, no insertándose la filiación por no tenerse conocimiento. Mi reciprocidad en casos semejantes; sáquese copia íntegra de este auto y remítase al Redactor de “La Gaceta” oficial de la República para su publicación. (artículo 1.765 Código de Procedimientos.) Y emplazándolo para que, en el término de veinte días, se presente en este Juzgado ó al de Letras á defenderse del cargo que le resulte, y de no verificarlo así, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho. Mandándose fijar un tanto en la tabla del despacho.—Notifíquese.—Nicomedes Pastrana.—C. Aguilera.—P. Rodríguez.—Es conforme de su original.—Concepción de María: veintuno de agosto de mil novecientos dos.—Nicomedes Pastrana.

PABLO OLIVA,

Juez de Paz suplente de este pueblo, á las autoridades civiles y militares de la República, les hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Doroteo Avila, de este vecindario, por el delito de homicidio consumado en la persona del Comandante Local de este círculo don Ceferino Duarte, y por tal delito se le ha decretado auto de prisión provisional. Si apareciere en sus jurisdicciones, exhorto á Uds., en nombre de la ley, para que se sirvan capturarlo, y con las seguridades debidas remitirlo á la orden de este Juzgado; ofrézcoles reciprocidad. Filiación del reo: como de cincuenta y cinco años, de regular estatura, trabado de cuerpo, cara redonda, nariz chata, pelo aindiado y canado, poca barba, con uno de los pies hinchados y con una cicatriz visible sobre el dedo gordo, y viste sencillo.—Gualaco: veintidós de julio de mil novecientos dos.—Pablo Oliva.—S. A. Espinosa.—Asunción Padilla.

Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza

Se pone en conocimiento de los interesados que desde el 20 del presente mes, queda abierta la matrícula en este establecimiento.

Tegucigalpa: 20 de enero de 1903.

MAX. SAGASTUME.

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N 42